

Anexo I. Convocatoria de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, correspondientes al año académico 2019-2020.

Primero. Objeto

El objeto de la presente resolución es convocar las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, correspondientes al año académico 2019-2020, en virtud de lo establecido en la Resolución de 26 de abril de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, que establece en su artículo 22 que la Consejería competente en materia educativa organizará al menos una vez al año pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo. Finalidad, efectos de la prueba y número de convocatorias

1. Las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años tienen como finalidad verificar la adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. La superación de la prueba permitirá la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Durante el año académico 2019-2020 se realizarán dos convocatorias de pruebas, cuyo calendario figura en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Requisitos de inscripción

Podrán concurrir a las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria las personas mayores de dieciocho años, cumplidos como máximo el día de la celebración de la prueba, y que no estén en posesión de dicho título u otro declarado equivalente.

Cuarto. Inscripción para las pruebas

1. La solicitud de inscripción para las pruebas se presentará en el plazo fijado en el calendario de las convocatorias que figura en el anexo II, en alguno de los Centros de Educación de Personas Adultas que figuran en el anexo III. Se presentarán dos copias, una para el centro sede de la prueba, y otra para la persona interesada.
2. El modelo de solicitud de inscripción estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> en el momento de apertura del plazo de inscripción. Se podrá localizar introduciendo el código 2003564 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página citada) seleccionando después la inscripción en el Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años. Figurará también un enlace al mismo en el portal educativo *Educastur* (www.educastur.es).

Las personas aspirantes, en función de la disponibilidad de recursos humanos y materiales del centro en el que presenten la solicitud, podrán ser asignadas a un centro distinto del de inscripción para la realización de la prueba.

3. Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en alguno de los Centros de Educación de Personas Adultas que figuran en el anexo III, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el personal de Correos antes de que proceda a su certificación.

4. Las personas con alguna discapacidad y/o Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición en el momento de solicitar la inscripción.

Quinto. Documentación

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. Esta documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el apartado octavo.1 deberán acompañar a su solicitud de inscripción la fotocopia compulsada de la certificación a que se refiere el citado apartado.
- Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado y tipo de discapacidad expedido por el organismo oficial competente al efecto. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- Las personas con TDAH que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba deberán adjuntar, a su vez, un informe médico acreditativo de ese diagnóstico clínico expedido por un Servicio de Salud público.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisan. Deberán facilitar también a cada solicitante su respectivo Número de Identificación Escolar (NIE), a efectos de consulta de listados provisionales y definitivos de inscripción y de actas de calificación que se publiquen en los centros docentes.

Sexto. Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas

1. En el día indicado en el calendario de las convocatorias que figura en el anexo II, el director o la directora de cada centro docente en que se realice la inscripción, publicará en el tablón de anuncios del centro, y/o página web, la relación provisional de las personas inscritas que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Se podrán formular contra la misma, las oportunas alegaciones ante el director o la directora del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo II.

El listado se publicará en los centros con los NIE facilitados a los y las solicitantes con su inscripción, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En la relación de personas admitidas a la prueba se indicará, además, si tienen ámbitos superados con anterioridad o si se encuentran exentas o no de realizar alguno de los ejercicios.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el director o la directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de las convocatorias que figura en el anexo II.

3. Las personas aspirantes podrán, asimismo, consultar el estado de su inscripción en el portal educativo *Educastur* (www.educastur.es) en las fechas que figuran en el anexo II.

4. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE, y conforme a los procedimientos para su utilización, antes de la fecha que figura en el anexo II de la convocatoria.

Séptimo. Estructura de la prueba

1. La prueba se organizará en tres ejercicios, en base a la estructura de los tres ámbitos en que se organizan las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas (Ámbito Científico-Tecnológico, Ámbito de Comunicación y Ámbito Social), cuyos contenidos se relacionarán con los aspectos básicos del currículo establecidos según Resolución de 26 de abril de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. La Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa publicará información sobre la prueba y sus características en el portal educativo *Educastur* (www.educastur.es) antes del inicio del plazo de inscripción.

Octavo. Exenciones a la prueba

1. Estarán exentas de realizar alguno o todos los ejercicios que conforman la prueba las personas que acrediten mediante la certificación correspondiente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber superado en convocatorias anteriores alguno de los ámbitos de que consta la prueba o, en su caso, de los grupos de que constaba la prueba para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años regulada en la Resolución de 21 de febrero de 2003 (BOPA de 29 de marzo). La persona interesada deberá señalar en el formulario de solicitud de inscripción los ámbitos para los que solicita el reconocimiento del aprobado con anterioridad (AA), y adjuntar la documentación que se indica en el apartado quinto.1 del presente anexo.
- b) Contar con la exención de los dos niveles de alguno de los ámbitos en que se estructuran las enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas. La persona interesada deberá señalar en el formulario de solicitud de inscripción los ámbitos para los que solicita la exención, y adjuntar la documentación que se indica en el apartado quinto.1 del presente anexo.

2. Los directores o las directoras de los Centros de Educación de Personas Adultas en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refiere el apartado octavo.1. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona interesada y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de personas admitidas y excluidas, que serán publicadas en el tablón de anuncios del centro, y/o página web, según lo establecido en el apartado sexto de este anexo.

Noveno. Realización de la prueba

1. Las dos convocatorias anuales de las pruebas para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de

dieciocho años correspondientes al año académico 2019-2020 se celebrarán en las fechas indicadas en el calendario de las convocatorias del anexo II.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que esté en vigor y acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante, así como de los útiles de escritura y de dibujo, calculadora y otros, que guarden relación con la naturaleza de la prueba y que figuren en la información publicada a que se refiere el apartado séptimo.2 de este anexo.

3. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba deberá ser expuesto en el tablón de anuncios y/o página web del Centro de Educación de Personas Adultas en que se realicen las mismas, en la fecha indicada en el calendario de las convocatorias del anexo II. Esa información estará también disponible en el portal educativo *Educastur* (www.educastur.es).

Décimo. Tribunales

1. La Sra. Consejera de Educación, o persona en quien delegue, nombrará los tribunales que se requieran para la aplicación, corrección y evaluación de las pruebas para la obtención directa del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, cuyo número y sedes se determina en el anexo IV de la presente resolución.

2. Los tribunales estarán compuestos por un presidente o una presidenta, que será el director o directora del Centro de Educación de Personas Adultas correspondiente, quedando otra persona del equipo directivo del centro como suplente, y al menos un/a vocal de cada una de las especialidades del profesorado correspondiente a los ámbitos en que se estructuran las pruebas. El secretario o la secretaria será nombrado/a por el/la presidente de entre los y las vocales voluntarios/as que forman parte del claustro del centro sede del tribunal. En caso de no contar con voluntario o voluntaria, actuará como secretario o secretaria el vocal o la vocal de menor edad que forme parte del claustro del centro sede del tribunal.

3. Los vocales y las vocales serán nombrados, en primer lugar, de entre el profesorado de las especialidades correspondientes a las materias que se integran en cada uno de los ejercicios, que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria y se encuentren prestando servicio en los Centros de Educación de Personas Adultas, y en segundo lugar, de entre el profesorado que imparta docencia en Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria públicos del Principado de Asturias, preferentemente ubicados en el concejo del ámbito territorial del correspondiente Centro de Educación de Personas Adultas, conforme a lo establecido en el Decreto 124/2002, de 3 de octubre, por el que se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran, modificado por el Decreto 238/2007, de 31 de agosto y el Decreto 127/2013 de 27 de diciembre.

La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en su artículo 8, recoge que la Administración del Principado de Asturias procurará respetar el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de sus órganos colegiados, así como en la modificación o renovación de los mismos. A estos efectos se procurará que el tribunal responda al principio de representación equilibrada. Quedan excluidas a la hora del cómputo aquellas personas que forman parte del órgano en función del cargo específico que desempeñan.

4. En el caso de que fuera necesario designar vocales entre el profesorado de los centros públicos que imparten Educación Secundaria a que se refiere el apartado décimo.3, se utilizará el procedimiento establecido en el anexo V de la presente resolución.

5. Los directores y las directoras de los Centros de Educación de Personas Adultas pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a efectuar las pruebas o, en su caso, trasladarán a los centros docentes que corresponda los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba en otro centro.

6. El nombramiento de las personas integrantes de los tribunales y de los suplentes será publicado en el tablón de anuncios y/o página web de cada centro docente en que se celebren las pruebas y en el portal educativo *Educastur* (www.educastur.es).

Undécimo. Calificación de la prueba

1. Las calificaciones para cada uno de los ejercicios de los ámbitos se expresarán numéricamente, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás, y aplicándose las correspondencias establecidas en el Artículo 26.1 de la Resolución de 22 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria y se establece el procedimiento para asegurar la evaluación objetiva y los modelos de los documentos oficiales de evaluación.

2. El ejercicio correspondiente al Ámbito de Comunicación contendrá cuestiones específicas de la lengua extranjera elegida, cuya puntuación será el 20% del total de esta parte, y cuestiones de Lengua Castellana y Literatura, cuya puntuación será el 80% restante.

3. Las personas aspirantes que superen los tres ámbitos cumplirán los requisitos para la obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

4. En el caso de no haber superado los tres ámbitos, las personas aspirantes mantendrán las calificaciones de los ámbitos superados para sucesivas convocatorias y tendrán validez en todo el territorio nacional tanto para la prueba de obtención directa del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, como para cursar la Educación Secundaria para personas adultas.

5. En el caso de personas aspirantes que hubieran obtenido exención en algún ámbito, se consignará la expresión "Exento/a" (EX) que tendrá, a todos los efectos, la consideración de ámbito superado. En el caso de personas aspirantes que no se presenten a la realización de un ejercicio, se consignará en el acta la expresión "No presentado/a" (NP), que tendrá a todos los efectos la consideración de ámbito no superado.

6. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada ámbito o en su caso, la decisión de exención, así como la propuesta de expedición del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria cuando proceda. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todas las personas integrantes de los tribunales.

7. Una copia de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en este apartado undécimo, deberá ser publicada en el tablón de anuncios del centro en el que se haya realizado la prueba. Las calificaciones de las pruebas también podrán ser consultadas en el portal educativo *Educastur* (www.educastur.es).

Duodécimo. Reclamación contra las calificaciones

1. Contra las calificaciones obtenidas podrá presentarse reclamación dirigida al presidente o la presidenta del tribunal, en la secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todas las personas integrantes del tribunal y por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria, estos últimos en todas sus páginas.
3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
4. El presidente o la presidenta del tribunal notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.
5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.
6. En el caso de interposición de recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por fotocopia de los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del tribunal, recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

Decimotercero. Certificado de superación

Quienes hayan realizado la prueba podrán solicitar en la secretaría del centro en que la hubiesen realizado la expedición de un certificado acreditativo de superación de todas o de alguna de las partes, que será emitido a través de la aplicación SAUCE.

Decimocuarto. Custodia y archivo de documentos

1. El secretario o la secretaria del centro docente en que se haya realizado la prueba custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.
2. Asimismo conservará los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

Decimoquinto. Propuesta de los títulos de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria

Los directores y las directoras de los Centros de Educación de Personas Adultas, a la vista de las actas de calificaciones de la prueba realizarán la propuesta de expedición de los títulos de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria para las personas que hubieran obtenido calificación final positiva, según el procedimiento establecido para la tramitación de propuestas de títulos.